

Dp. F. Espinoza.



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
E29071/2021 (766)124  
DN 185

ORD. N° 1278 /

**ANT:** 1) Pase N° 237 de 10.03.2021, de Jefe de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.  
2) Oficio N° 71258 de 11.03.2021, de Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Remite información solicitada.

**SANTIAGO,** 20 ABR 2021

**DE: DIRECTORA DEL TRABAJO**

**A: SR. DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
AVENIDA PEDRO MONTT S/N  
VALPARAÍSO**

Mediante Oficio indicado en ANT. 2) se ha requerido a este Servicio informar sobre accidente laboral que causó la muerte del señor Marco Antonio Cisterna Soriano, quien se encontraba realizando labores para el Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de Puerto Montt, particularmente para la empresa contratista Sociedad Comercial El Naranja Ltda.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. que dadas las obligaciones que mantienen los empleadores ante la ocurrencia de un accidente grave o fatal en su empresa, de acuerdo con lo previsto en el inciso cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, el empleador Sociedad Comercial El Naranja Ltda., RUT. 76.263.980-7, informó el accidente fatal ocurrido con fecha 01.03.2021 a través del call center de accidentes laborales, procediendo este Servicio a iniciar el procedimiento de fiscalización correspondiente el día 02 de marzo de 2021.

La fiscalización realizada contempló la revisión de materias laborales, previsionales y de higiene y seguridad, tales como: contrato de trabajo, registro de asistencia, jornada de trabajo y descanso, reglamento interno de orden, higiene y seguridad, obligación de informar los riesgos laborales, funcionamiento del comité paritario de higiene y seguridad, del Departamento de Prevención de Riesgos, entre otros.

De la investigación realizada y de la documentación revisada se constató lo siguiente:

1. El trabajador fue contratado el día 19 de febrero del año 2021, para cumplir la labor de jornal, para la empresa Sociedad Comercial El Naranja Ltda., RUT. 76.263.980-7, debiendo cumplir una jornada laboral de 45 horas semanales, distribuida de lunes a viernes de 08:30 a 13:00 horas y de 14:00 a 18: horas, con 1 hora de colación.
2. El día 01.03.20201, fecha en que ocurrió el accidente fatal, el trabajador no registró inicio de jornada.
3. Revisada la obligación de informar los riesgos al trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del D.S. N° 40/1969, del MINTRAB, se verificó que no se informa acerca de los riesgos, las medidas preventivas ni los métodos de trabajo correcto, así como tampoco se logró constatar que el trabajador tuviera capacitaciones de seguridad y salud ocupacional en torno al desarrollo de trabajos en altura física u otras capacitaciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
4. Se constató que la empresa no identificó el peligro ni evaluó el riesgo de caídas de altura.
5. Se constató que la empresa no contaba con procedimiento o instructivo de trabajo seguro.
6. No se logró constatar que, al momento de la visita inspectiva, se contara con un sistema de protección anticaídas.
7. El accidente ocurre cuando el trabajador se encontraba sobre la techumbre de un edificio ubicado en calle Buin N° 381 del Instituto Comercial Puerto Montt, que pertenece a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, junto con el maestro estructurero, con la finalidad de realizar cambio de la cubierta en la techumbre del edificio, momento en el cual el trabajador fallecido ayuda a mover plancha de zinc revestida con poliuretano de alta densidad, cuando se resbala sobre la cubierta y al intentar levantarse, se deslizó y cayó desde una altura de 8 metros, provocando su fallecimiento en el centro asistencial producto de un politraumatismo por caída de altura.
8. Al momento de la visita inspectiva, no se logró constatar la existencia de un sistema de protección anticaídas, únicamente se observó que existía una cuerda de vida vertical al lado posterior de la techumbre.
9. Revisado el informe de investigación de accidente realizado por la empresa no se constató que éste haya sido investigado por un experto en prevención de riesgos, ya que solo consta con la firma y suscripción del representante legal.
10. Respecto de las causas que originaron el accidente, es posible señalar que éstas corresponden principalmente a no contar con un sistema de protección anticaídas, no contar capacitación para trabajos en altura física, no identificar el peligro de cubierta húmeda, control inadecuados de la empresa principal en materia de seguridad y salud en el trabajo, falta de supervisión de seguridad para trabajos de alta criticidad, entre otras que se detallan en el informe de fiscalización e investigación del accidente ocurrido, realizado por la Dirección del Trabajo.

Respecto de las infracciones detectadas en la fiscalización, es posible señalar que ésta concluye con la aplicación de la multa N° 8761/2021/007-1, 2, 3 y 4, por las siguientes infracciones detectadas:

N°	Enunciado infraccional	Norma legal infringida	Monto multa	Unidad Económica
1	No tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.	Art. 184 incisos 1° y 2° y Art. 506 del Código del Trabajo.	10	UTM
2	No formular la empresa contratista o subcontratista un programa de trabajo de seguridad y salud laboral aprobado por el representante legal, que incorpora las directrices que le entregue la empresa principal	Art. 9° N° 3, inciso 6°, del D.S. N° 76 de 18.01.2007, del MINTRAB, en relación con el inciso 1° del artículo 66 bis de la ley N° 16.744, y los Art. 184 y 506 del Código del Trabajo.	9	UTM
3	No informar a los trabajadores acerca de los riesgos laborales.	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con relación con los Art. 184 y 506 del Código del Trabajo.	10	UTM
4	No llevar correctamente registro de asistencia y determinación de las horas de trabajo	Arts. 33 y 506 del Código del Trabajo con relación al Art. 20 del Reglamento 969 de 1933	10	UTM

Por otra parte, también se realizó una fiscalización a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, dado que ésta es considerada como empresa principal de la empresa Sociedad Comercial El Naranja Ltda., cuyo número de comisión es 1001/2021/324.

En esta fiscalización se revisó el contrato de Licitación Pública N° E-24/2020, asociada al mejoramiento del Instituto Comercial Puerto Montt, de fecha 05 de noviembre de 2020. Durante la fiscalización no se pudo constatar informes de prevención de riesgos de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, lo que imposibilita verificar que se hayan mantenido las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que se desempeñan en la obra de mejoramiento del Instituto Comercial. Así también, se constató que la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt no cumplió con el deber de vigilar adecuadamente el cumplimiento que corresponde a las empresas contratistas sobre medidas de seguridad y prevención en el trabajo, ni exhibió toda la documentación necesaria exigida que deriva de las relaciones de trabajo, tales como: registro de actividades desarrolladas por el Departamento de Prevención de Riesgos-Programa de Prevención de Riesgos; copia de las evaluaciones de riesgos, matriz de riesgos e indicaciones técnicas realizadas por el Experto en Prevención de Riesgos; Informe de Investigación de Accidentes del Trabajo del Departamento de Prevención de Riesgos; entre otros documentos requeridos, lo que resultaban necesarios para el proceso de investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio no cursa sanción a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, en atención a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 14.216 de 28.05.2019, donde este órgano contralor se pronuncia acerca de las facultades fiscalizadoras de la Inspección del Trabajo en caso de accidentes graves y fatales, no obstante, se oficiará a la Contraloría General de la República, por ser esta materia de su competencia.

Saluda atentamente a Ud.



*Lilia Jerez Arevalo*  
LILIA JEREZ AREVALO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

*[Signature]*  
SMC/GRZ/JBT/CAE/cae

**Distribución:**

- Cámara de Diputados ✓
- Gabinete Sra. Directora del Trabajo
- Oficina de Partes
- Departamento de Inspección (USESAT)

